

RESOLUCIÓN N° 1222

14 JUN 2016

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR DE HIDROLOGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución N° 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0428 del 12 de marzo de 2014, el IDEAM otorgó acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, identificada con NIT. 890.505.253-4, con domicilio en el Caserío Las Piedras, Municipio de El Zulia, (Norte de Santander), para las variables y matrices, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 0428 de 12 de marzo de 2014, hecho que ocurrió el día 3 de abril de 2014, estableciendo como periodo de vigencia de la acreditación desde el 22 de abril de 2014 hasta el 22 de abril de 2017.

Que a través de documento con radicado N° 20149910047172 de 13 de mayo de 2014, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación basados en los resultados de las pruebas de desempeño para la matriz agua, en las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Dureza Total:** SM 2340 C
2. **DQO:** Reflujo abierto, SM 5220 B
3. **DQO:** Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C

Que mediante Resolución N° 2637 del 29 de septiembre de 2014, el IDEAM extendió el alcance de la Acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, para las variables y matrices, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que mediante la Resolución N° 3579 de 15 de diciembre de 2014, el IDEAM modificó la Resolución N° 2637 del 29 de septiembre de 2014, en el sentido de realizar los ajustes a los errores de transcripción señalados en las paginas 3, 5 y 6.

Página 1 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 2 DE 1 4 JUN 2016

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20159910014152 del 9 de febrero de 2015, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que el IDEAM por medio de oficio de radicado N° 2015600002501 del 2 de marzo de 2015, envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, la cotización de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010004351 del 13 de mayo de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, original del contrato interadministrativo, cuyo objeto es la realización de la auditoria de seguimiento y extensión del alcance de la acreditación, debidamente firmado por el Director General del IDEAM.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010007691 del 24 de junio de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, original del acta de inicio cuyo objeto es la realización de la auditoria de seguimiento y extensión del alcance de la acreditación, debidamente firmada por el Director General del IDEAM.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010012501 del 20 de agosto de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, original de la factura correspondiente al valor de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010012081 del 14 de agosto de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, las fechas previstas para la realización de las visitas y la designación de los evaluadores para llevarse a cabo el proceso en los días 9 a 10 de septiembre de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 20156010012851 del 25 de agosto de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, el plan y cronograma de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación, realizada entre el 9 y el 10 de septiembre de 2014, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR** solicitó se retiraran del alcance de la auditoria los siguientes parámetros, evidencia que reposa en el expediente 2012600010400003E.

1. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B
2. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** Reflujo abierto, SM 5220 B
3. **Nitratos:** Salicilato de Sodio Análisis de Aguas, J. Rodier, 3ra Edición, 1998

Que por la solicitud señalada en el acápite anterior este instituto no se pronunciará del alcance de las variables señaladas en el mismo.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación de seguimiento y extensión del alcance de la acreditación el 29 de septiembre de 2014, el cual fue enviado al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, a través del oficio con radicado N° 20156010015721.

Página 2 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 2 DE 14 JUN 2016

Que mediante correo electrónico enviado el 21 de septiembre y con radicado 20156010016071, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**, envió al IDEAM el plan de acciones correctivas correspondientes a los hallazgos identificados como no conformidades, detectadas durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante correo electrónico enviado el 30 de septiembre y con radicado 20156010016071, el IDEAM envió al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**, el plan de acciones correctivas revisado por el equipo evaluador, correspondientes a los hallazgos identificados como no conformidades, detectadas durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que el IDEAM envió por correo electrónico el 9 de noviembre de 2015, al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, los resultados de las pruebas de desempeño año 2014, con vigencia a partir de noviembre de 2015, con radicado 20166010001411.

Que mediante comunicación escrita con radicado 20159910142702 de 2015, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**, envió al IDEAM en medio magnético las evidencias de las acciones para el cierre de las no conformidades de la evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación, llevada a cabo entre los días 9 a 10 de septiembre de 2015.

Que el IDEAM el día 30 de diciembre de 2015, generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, mediante oficio con radicado N° 20156010023791.

Que las variables objeto de la extensión de la acreditación que cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003, son las siguientes:

Matriz Agua:

1. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D, F.

Que con fundamento en lo anterior, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003, proferida por el IDEAM para la extensión y modificación del alcance la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite del seguimiento y extensión del alcance de la acreditación del **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Página 3 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 2 DE 14 JUN 2016

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos: *“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”*.

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte del **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, mediante radicado N° 201320800055322 del 30 de abril de 2013, siendo este parte integral *“inicial”* del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN CON LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, señala: ***“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.*** *Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.*

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1 2 2 2 DE 14 JUN 2016

como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que a su vez, el Artículo Décimo ibidem, indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 2 DE 14 JUN 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, identificada con NIT. 890.505.253-4, con domicilio en el Caserío Las Piedras, Municipio de El Zulia, (Norte de Santander), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D, F.

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la extensión de la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- El **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5º.- El **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 6º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, el **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7º.- El **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 2 DE 14 JUN 2016

ARTÍCULO 9°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- Para la vigencia de las variables extendidas en el presente acto administrativo, se tendrán las condiciones establecidas para la Resolución 0428 del 12 de marzo de 2014; esto es hasta el 22 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 14 JUN 2016
Dada en Bogotá, D.C., a los

NELSON OMAR VARGAS MARTINEZ

Subdirector de Hidrología encargado de las funciones del empleo de Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Domingo Medina Sarmiento	Contratista - Grupo de Acreditación	JDM
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Acreditación	LCO
Revisó	Gerardo Rúgeles Plata	Abogada-OAJ	GRP
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General	APT

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010004821 de 2016-03-29
Expediente: 2012600010400003E

Página 7 de 7